



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

05001311000220050119500

El señor Román de Jesús Rodas Sarria mediante escrito presentado vía correo electrónico (27-12-2020), solicita se expida el oficio de levantamiento de embargo, en aras de evitar que la Fiduprevisora siga efectuando el descuento sobre su salario y consignando los dineros al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis.

Conforme a lo anterior, se deniega por improcedente lo peticionado, teniendo en cuenta que los dineros que vienen siendo retenidos por el pagador y remitidos al Juzgado Promiscuo de la localidad de San Luis, nada tienen que ver con el presente trámite ejecutivo, en razón a que dicha agencia judicial, mediante acta de conciliación extraprocesal fechada el día 16 de mayo de 2005, fijó cuota alimentaria a favor de la señora Nelly Amparo Castaño Soto y sus hijos Andrés Felipe, Kevin y Brahian Camilo Rodas Castaño, disponiendo el embargo del salario del ejecutado, quien a su vez elevó un escrito dirigido al ente pagador en el que autorizaba el descuento por nómina. Por consiguiente, no puede este Despacho ordenar el levantamiento de una medida cautelar que no fue ordenada por el mismo, pues se itera el embargo que se encuentra vigente, nada tiene que ver con el ejecutivo instaurado por la señora Luz Adriana Agudelo Galvis, en representación su hija Angie Melisa Rodas Agudelo, quien en la actualidad es mayor de edad.

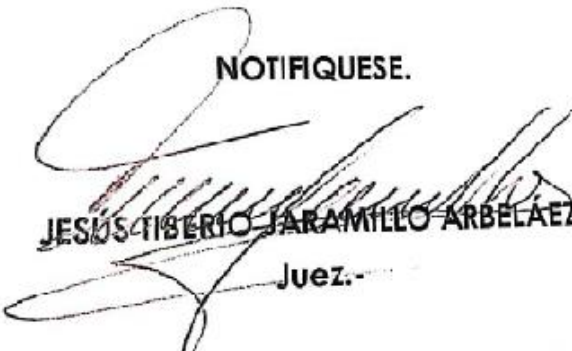
Ahora bien, como se indicó mediante proveído del pasado 15 de diciembre 2020, el presente trámite se encuentra terminado por pago total de la obligación desde pasado 11 de septiembre de 2007; no obstante, conforme se decretó en dicha actuación, el señor Román de Jesús continuaría embargado por la suma de cuarenta mil pesos m.l.c (\$40.000) mensuales más el 100% del subsidio familiar; sin embargo, el pagador nunca volvió a efectuar ninguna consignación a la cuenta de este

Despacho y la ejecutante nunca volvió a solicitar ni a reclamar entrega de títulos.

Aunado a lo indicado en los párrafos que preceden, es pertinente precisar que la regulación del embargo efectuada por este Juzgado mediante auto del pasado 20 de marzo de 2007, no eximió de la competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, como ordenador de la medida cautelar a favor de la señora Nelly Amparo Castaño Soto y sus hijos, misma que en la actualidad se encuentra vigente.

Acorde con lo expuesto, se le indica al señor Román de Jesús Rodas Sarria que el levantamiento del embargo está reglado de forma taxativa, por consiguiente, las partes están sujetas al obligatorio cumplimiento de la norma legal y procesal. Por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., le corresponde a la señora Angie Melisa Rodas Agudelo, presentar escrito suscrito por ésta, solicitando el levantamiento de la medida cautelar relacionada con el embargo de la suma de cuarenta mil pesos m.l.c (\$40.000) mensuales más el 100% del subsidio familiar, o en su defecto presentar la respectiva exoneración de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.